

SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de Julio de 2022 A Despacho de la señora Juez para estudio las presentes diligencias, con correo enviado por la apoderada de la parte demandada el pasado 26 de marzo de 2022, en el que solicita se reconozca personería para actuar en virtud de sustitución de poder y se atienda la solicitud de terminación del presente asunto enviada el 10 de febrero hogañó; sin embargo al revisar el correo electrónico del despacho, no fue posible localizar dicha solicitud, por lo que el día 06 de julio de los corrientes, se le solicito a la abogada Yessica Tejada, remitiera nuevamente el correo electrónico con la solicitud indicada, debido a que si la misma había sido enviada en hora distinta al horario entre las 8 am y las 5 pm este pudiera rebotar, o se sirviera remitir el auto respuesta de nuestro correo, remitiendo la solicitud y liquidación del crédito. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1168

Rad 2019-593

Santiago de Cali, ocho (08) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sea lo primero indicar que la apoderada de la parte demandada, Sara Manuela Arroyave Martínez, presenta sustitución de poder a la abogada Yessica Alejandra Tejada Serrano, para que continúe con la representación en el presente asunto del demandado señor Germilton Moreno Ibarguen; a quien se le reconocerá personería para actuar en el presente asunto.

Ahora bien, en otro escrito la mencionada abogada sustituta, remite la liquidación del crédito y solicita la terminación del presente asunto.

Revisada la liquidación aportada encuentra el despacho que dicha liquidación presenta algunas inconsistencias que a continuación se relacionan:

- No se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en marzo de 2021, visible en archivo 16, la cual fue aprobada mediante auto de 08 de julio de 2021, archivo 23 del expediente digital.
- En la liquidación presentada se señalan unos abonos realizados por parte del demandado, los cuales no son tenidos en cuenta a la hora de realizar los cobros, y por el contrario se cobra la cuota alimentaria completa y no el saldo (como se ve en ocasiones), como tampoco se señalan los soportes de estos pagos, ya que los mismos no se han realizado por este despacho judicial.

- La liquidación presentada tiene el vacío de cobro de unos meses correspondientes desde febrero de 2022 a junio de 2022.

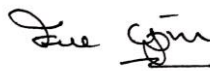
Razones estas suficientes para que el despacho no tenga en cuenta la misma y se abstenga de correrle el correspondiente traslado, siendo procedente realizar la misma por secretaria, a efectos de verificar si el demandado, ha pagado las cuotas adeudadas y se encuentra a paz y salvo con la cuota del menor de edad Gerónimo Moreno Enríquez, caso en el cual se determinara si es procedente la terminación del presente asunto.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECONOZCASE personería a la abogada YESSICA ALEJANDRA TEJADA SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.087.823 de Cali - Valle y T.P. No. 328.461 del C.S.J. como apoderada sustituta del señor GERMILTON MORENO IBARGUEN, en los términos y para los fines del memorial conferido.
- 2.- ABTENERSE de darle tramite a la liquidación del crédito presentada por la apodera de la parte demandante por las -razones anteriormente expuestas.
- 3.- Por secretaria realícese la correspondiente reliquidación del crédito, teniendo en cuenta la liquidación realizada visible en el archivo 16 del expediente digital.
- 4.- ABSTENERSE de decretar la terminación del presente asunto, hasta tanto se conozca si el demandado adeuda dineros correspondientes a la cuota alimentaria del menor de edad Gerónimo Moreno Enríquez.

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 112
de Julio 14 de 2022